



CONSTANCIA

En la fecha paso las presente diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Septiembre 10 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1129
EXP. RAD. N° 2016-0167

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito y los anexos remitidos dentro del presente proceso ejecutivo singular adelantado en contra del señor **EDGAR LOZANO**, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de aceptarlo o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Pues bien, observando que la Apoderada Especial de la entidad demandante, **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de documento privado ha subrogado en su calidad de acreedor dentro de este trámite adelantado en contra del señor **EDGAR LOZANO**, los derechos litigiosos que le corresponden dentro de la obligación obrante en el presente trámite, a favor de la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y que a su vez, dicha cesión ha sido aceptada por la entidad cesionaria, así las cosas, no le queda otra alternativa al Despacho que el de aceptar tal fenómeno jurídico, tal como se dejará precisado en el acápite de la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE**,

RESUELVE:

1º) **ACEPTAR** la cesión de crédito que efectúa el **BANCO BBVA COLOMBIA**, a favor de la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**

2º) **TENER** a la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, con NIT. 800.161.568-3, como cesionaria de la totalidad de los derechos litigiosos que le corresponden dentro de la obligación obrante en el presente proceso, allegado con la demanda y sin que sea necesario la notificación de este fenómeno jurídico a la parte demandada, acorde a las voces del Art. 1966 del Código Civil Colombiano.

3º) **RECONOCER** suficiente Personería Jurídica a la **Dra. ÁNGELA MARIA CUARTAS CIFUENTES** con CC N° 31.792.711 expedida en Tuluá V., y portadora de la T.P. N° 149.993 del C.S.J., para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas, como apoderada judicial de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICK RIOS SUAREZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado
electrónico N° 062

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

